



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., catorce de junio de dos mil veintidós

Yuli Yaneth Marín y Andrea Passariello, por conducto de apoderada judicial debidamente constituida, presentan demanda de Divorcio.

ANTECEDENTES

Hechos:

Yuli Yaneth Marín y Andrea Passariello, contrajeron matrimonio civil, el 05 de abril de 2018, en la Notaría Quinta de Armenia. Dentro del matrimonio no se procrearon hijos.

Los cónyuges Passarello - Marín, invocan la causal 9 del artículo 154 del Código Civil, esto es, el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia. Para ello plasman el siguiente acuerdo: Residencia separada, sostenimiento cada uno responderá por sus gastos, no se deberán alimentos entre sí, respetarán mutuamente sus vidas privadas, familias, trabajo y círculo social.

Pretensiones:

Que se decrete el divorcio del matrimonio celebrado entre **Yuli Yaneth Marín y Andrea Passariello**, ambos mayores de edad, identificados con la cédula de ciudadanía 41871938 y pasaporte de Italia YA8344322, respectivamente, por la causal del mutuo acuerdo.

Queda suspendida la vida en común de los cónyuges.

Declarar disuelta y en liquidación la sociedad conyugal conformada entre los cónyuges Passariello – Marín.

Que se ordene la inscripción de la sentencia en el registro de matrimonio y registros de nacimiento de los cónyuges Passariello – Marín.

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue presentada en la Oficina Judicial de la Dirección de Administración Judicial de esta ciudad, correspondiéndole por reparto a este Juzgado, se admitió por auto calendado, 23 de mayo del año en curso. No se requirió intervención adicional ante la ausencia de menores dentro del presente trámite.

No se observan causales de nulidad que puedan invalidar la actuación por lo que se procede a decidir de fondo previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Están cumplidos todos y cada uno de los elementos para proferir sentencia, que se resumen así: Competencia de este despacho por la naturaleza del asunto y por el factor objetivo territorial al tenerse presente el domicilio de las partes en este circuito; los cónyuges acuden en ejercicio de sus derechos y se cumple el derecho de postulación al otorgar poder a profesional del derecho; la demanda fue presentada en debida forma y la legitimación se cumple al comparecer precisamente los cónyuges quienes pretenden dar fin a su vínculo matrimonial.

Causal Invocada

El artículo 154 del Código Civil en su parte pertinente dice:

Son causales de divorcio:

"1...2...3...4.5...6...7...8...9." El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia...

Por su parte el artículo 160 del Código Civil, establece:

"EFECTOS: Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil..., se disuelve la sociedad conyugal..."

La Corte Constitucional al referirse a la constitucionalidad de la causal contemplada en el numeral 8 se refirió a la que es objeto de análisis afirmando que *"...Si los cónyuges no desean continuar con el vínculo matrimonial cuentan con posibilidades jurídicas para disolverlo como el mutuo acuerdo..."*, quiere decir lo anterior que si libremente se unieron de manera libre pueden decidir terminar con tal unión.

Caso Concreto:

Está acreditado con la copia auténtica acercada al plenario del Registro Civil de Matrimonio que Yuli Yaneth Marín y Andrea Passariello, contrajeron matrimonio el 05 de abril de 2018, en la Notaría Quinta de Armenia, a través de la escritura pública 790 de la misma fecha e inscrito bajo el indicativo serial 5873798 de la misma entidad.

Los cónyuges Yuli Yaneth Marín y Andrea Passariello, manifestaron en el poder y en la demanda a través de su apoderada judicial, quien cuenta con facultad de confesar el deseo que se decreta el divorcio de su matrimonio, manifestación que es el único requisito que impone la norma para acceder a las pretensiones, sin que deban tratarse temas adicionales por cuanto no existen hijos ni tampoco otra condición que deba resolverse frente a las obligaciones entre los cónyuges.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,**

FALLA

PRIMERO. DECRETAR el **Divorcio del matrimonio de Yuli Yaneth Marín y Andrea Passariello**, identificados con la cédula de ciudadanía 41871938 y pasaporte de Italia YA8344322, respectivamente, celebrado el 05 de abril de 2018, en la Notaría Quinta de Armenia, a través de la Escritura Pública 790 de la misma fecha e inscrito bajo el indicativo serial 5873798 en la misma entidad. Por la causal de mutuo acuerdo consagrada en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil y por lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO. DECLARAR disuelto el vínculo del matrimonio y Disuelta y en liquidación la sociedad conyugal formada con ocasión del matrimonio entre **Yuli Yaneth Marín y Andrea Passariello**. Procédase a su liquidación por cualquier medio legal.

TERCERO. NO FIJAR, alimentos para los cónyuges, cada uno atenderá su propia subsistencia y tendrán residencias separadas. Además respetaran mutuamente en sus vidas.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en el Registro Civil de Matrimonio ya aludido, para lo cual se remitirá la presente providencia a la Notaría Quinta de la ciudad, advirtiéndole que debe dar cumplimiento a petición de parte o de oficio al artículo 72 del Decreto 1260 de 1970, esto es, reenviar el correo respectivo a las oficinas que tengan el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges. Además, se inscribirá en el libro de varios.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5d1d8ef7ee7493949323c8ed4ebbca5cef37c688d0a2b5272998eb327f5b**

Documento generado en 14/06/2022 07:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>